

Administración Local

Ayuntamientos

SANTOVENIA DE LA VALDONCINA

Aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 13 de mayo de 2016, acuerdo de modificación de Ordenanza fiscal 2.01 reguladora de la tasa por prestación del servicio público de suministro y distribución de agua potable a domicilio y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición pública, se eleva a definitivo y se publica el texto para su entrada en vigor, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 19.1 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contra este acuerdo, que es definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, conforme al procedimiento establecido en la ley reguladora de su jurisdicción.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE A DOMICILIO"

Artículo 1.–Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la CE, en los artículos 105 y 106 de la LBRL, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del TRLHL, establece la Tasa por Prestación del Servicio Público de Suministro y Distribución de Agua Potable a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del TRLHL.

Artículo 2.–Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Santovenia de la Valdoncina.

Artículo 3.–Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público del suministro de agua potable a domicilio, tanto de viviendas como de locales, establecimientos industriales y/o comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento. Así como la actividad municipal técnica y administrativa, para verificar las condiciones necesarias para autorizar las acometidas a la red de abastecimiento de agua municipal.

El corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 4.–Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la LGT, que soliciten, disfruten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

Tendrá la consideración de sustitutos del contribuyente el propietario de los inmuebles en los que se preste el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 5.–Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la LGT.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la LGT.

Artículo 6.–Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o acuerdos Internacionales (artículo 18 de la LTPP).

Artículo 7.—Cuota tributaria.

Tarifa 1.—Suministro de agua para usos domésticos (consumo personal y doméstico), al trimestre.

A) Cuota servicio trimestral por abonado: 3,00 €

B) Consumos

* De 0 a 35 metros cúbicos: 0,2518 €/m³

* De 36 a 45 metros cúbicos: 0,5039 €/m³

* De más de 45 metros cúbicos: 0,9939 €/m³

Tarifa 2.—Suministro de agua para usos comerciales, industriales, de servicios y similares, al trimestre.

Aplicable a todo tipo de industrial, comercio, espectáculo, locales de recreo, establecimientos de hostelería, oficinas privadas y en general todos aquellos establecimiento en que se realicen actividades sociales, lucrativas o económicas.

A) Cuota servicio trimestral por abonado: 3,75 €

B) Consumos

* De 0 a 25 metros cúbicos: 0,3498 €/m³

* De 26 a 70 metros cúbicos: 0,5039 €/m³

* De 71 a 135 metros cúbicos: 0,7558 €/m³

* De más de 135 metros cúbicos: 1,2451 €/m³

Tarifa 3.—Derechos de conexión a la red general de abastecimiento de agua.

- Contratación del servicio y derechos de enganche: 150 €.

- Licencias de acometida

* Hasta $\frac{3}{4}$ de pulgada, inclusive, de sección de tubería: 150 €

* De más de $\frac{3}{4}$ de pulgada: 250 €

Tarifa 4.—Conservación de acometidas de abastecimiento y de contadores.

Acometidas de abastecimiento

Cuota mensual: 0,53 €/mes abonado

Conservación contadores

Cuota mensual: 0,39 €/mes abonado

Cuando legalmente así se determine a las diferentes tarifas se le aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que en cada momento corresponda.

Si el abonado al servicio no fuera el propietario del inmueble, además de las tasas por contratación y acometida podrá exigírsele el depósito de una fianza por importe de 150 €, en metálico o aval bancario, o cualquier otro medio exigible en la legislación vigente. La fianza servirá para garantizar al ayuntamiento el cobro de cuotas atrasadas o tarifas pendientes que el inquilino de la vivienda o local pudiera dejar al cesar el arrendamiento. Si no existieran cuentas pendientes la fianza se devolverá al interesado en el momento en que se dé baja en el servicio de agua, debido al cese del local o vivienda arrendada.

Artículo 8.—Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

El servicio de suministro de agua a domicilio municipal tiene carácter obligatorio para todas las edificaciones, tanto residenciales como industriales, así como para todas las obras de ejecución de las mismas, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista la red de suministro de agua a domicilio municipal.

Queda terminantemente prohibido el uso de pozos o captaciones de agua para consumo humano.

Artículo 9.—Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la LGT y las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Artículo 10.—Recaudación.

El cobro de la tasa se hará mediante cuotas establecidas que se devengarán por períodos trimestrales y la recaudación se llevará a cabo mediante recibos de cobro periódico.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la LGT.

Artículo 11.—Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la LGT, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Se pondrán regular las Infracciones y Sanciones en el Reglamento de Servicio que se pueda aprobar.

Artículo 12.—Concesionario.

En el caso de que el servicio de suministro y distribución de agua sea objeto de concesión administrativa a terceros, todas las referencias relativas a gestión y recaudación se entenderán hechas al concesionario.

Artículo 13.—Reglamento de servicio.

Las disposiciones de esta Ordenanza tendrán carácter supletorio en el caso de que este Ayuntamiento disponga de un Reglamento de Servicio aprobado a tal fin.

Salvo las disposiciones reguladoras del Hecho Imponible, Exenciones y Bonificaciones y de Cuota Tributaria, contempladas en la presente ordenanza que, por su naturaleza, tendrán prevalencia sobre cualquier disposición similar que pueda contener el citado reglamento.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 16 de julio de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2014. En caso de una modificación parcial los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición final segunda.

La presente modificación, una vez aprobada definitivamente entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Santovenia de la Valduncina, a 15 de julio de 2016.—El Alcalde en funciones, Manuel García García.

29910